



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diez (10) de marzo de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto decreta la Nulidad
Radicado	08634404890012018-00072-00
Demandante	Julio Tomás Adarraga
Incidentada	Arnaldo Rafael Fernández Álvarez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia informando que el secuestre presentó renuncia del cargo. De igual manera, la demandante aportó acta de diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se encuentra que el secuestre designado en el presente proceso presenta solicitud de relevo al cargo toda vez que fue nombrado por la Alcaldía de Santo Tomás como Asesor de Control Interno. Lo anterior de acuerdo con el Acta de Posesión No 32 del 3 de enero de 2022.

Por otro lado, la parte ejecutante aporta memorial donde informa que ha recibido el inmueble objeto de la medida cautelar. Relata que el pasado 31 de enero se dirigió al inmueble acompañada con el señor Julio Mercado de los Reyes, quien fungió como



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre e informa que la diligencia de entrega se realizó a cabalidad. Con el escrito aporta acta de diligencia de entrega y certificado de aval y autorización para representación en la diligencia expedido por el Representante Legal de la sociedad Asociación de colaboradores y auxiliares de la Rama Judicial.

Es preciso recordar que las reglas para la designación, funciones y relevo del secuestre se encuentran establecidos en el Estatuto procesal. Dichas normas son imperativas y responden a la debida diligencia y desarrollo de las actuaciones judiciales. Con todo, al revisar el acta de entrega del inmueble se observa que esta no fue realizada por el secuestre designado sino por una persona distinta.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación por lo que conforme al artículo 133 del Código General del Proceso, se declarará la nulidad de la entrega, y se seguirá con el trámite correspondiente.

En ese sentido, el Despacho procederá a reemplazar el secuestre nombrado mediante auto de fecha 6 de junio de 2018 y designará auxiliar de la justicia, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Así mismo, se determinarán los honorarios del secuestre relavado con atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015. Para ello, se fijará el equivalente al tres por ciento (3%) del valor del inmueble adjudicado, esto es la suma de un millón trescientos noventa mil pesos (\$1.390.000 m/l)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de la diligencia de entrega celebrada el día 31 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **RELEVAR** del cargo del secuestro al señor José Luis Camargo de la Hoz. Fíjense



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

como honorarios definitivos la suma de un millón trescientos noventa mil pesos (\$1.390.000 m/l).

3. **DESIGNAR** como secuestre a la señora RUTH SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 63.322.718, quien puede ser ubicada en la Cra 7B #12A 104 APTO 302 C de la ciudad de Barranquilla, teléfono: 3104091043, correo ruth_suarez1965@hotmail.com para que continúe con la diligencia en el estado en que se encuentra. Tásese honorarios provisionales al secuestre en la suma de \$200.000.
4. **COMUNICAR** a través de medios electrónicos la correspondiente designación a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce785e6a990c3afc223f27d203c31cbd7e98501990be0e3f98a42d876742cc3**

Documento generado en 10/03/2022 09:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>